

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

Santo Domingo D.N.

DETEREL 109/2016.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de ley que regula la protección y asistencia alimentaria de los adultos mayores por parte de sus hijos.

Ref. : Oficio **No. 002040**, de fecha 6-06-2016.
Expediente **No. 02603-2016-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley mediante el cual se prohíbe el cobro de dinero por concepto de depósito a los pacientes que ingresan en las emergencias de los centros privados de salud.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por la señora **Amarilis Santana Cedano**, Senadora de la Republica por la provincia La Romana.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

Desmante Legal

El Proyecto de resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana;
- b) El Código Civil Dominicano, en sus artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211;
- c) Resolución No.730, del 22 de noviembre del 1969, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la resolución de la Asamblea General 217 A (ii) del 10 de diciembre de 1948;
- d) La Ley No.352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejecientes;
- e) La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;
- f) La Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- g) La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
- h) La Ley No.352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente, que crea el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE);

- i) El Decreto No.2213, del 17 de abril del 1884, que se adopta como ley el Código Civil Francés traducido y adecuado a nuestra legislación, Código Civil de la República Dominicana;
- j) El Decreto No.2274, del 20 de agosto de 1884, que se adopta como ley el Código Penal Francés traducido y adecuado a nuestra legislación, Código Penal de la República Dominicana;
- k) El Decreto No.1372-04, de fecha 25 de octubre de 2004, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.352-98, sobre Protección de la Persona Envejeciente;
- l) El Plan de Acción sobre la Salud de las Personas Mayores, incluido el Envejecimiento Activo y Saludable, adoptado en la 61ª. Sesión del Comité Regional de la Organización Panamericana de la Salud, del 28 de Septiembre al 2 de octubre del 2009;
- m) El Decreto No.1554-04, que establece el Programa de Protección Social, con el propósito de proteger los riesgos a la población de pobreza extrema y a la población en situación de vulnerabilidad social, del 13 de diciembre de 2004;
- n) Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas durante la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada del 4 al 6 del mes de marzo de 2008, en Brasilia, Brasil;
- o) La Declaración de Brasilia adoptada durante la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada del 4 al 6 de diciembre del 2007, en Brasilia, Brasil;
- p) La Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptada durante la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada del 19 al 21 de noviembre del 2003, en Santiago de Chile;

- q) La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptado por los Estados Miembros de la ONU durante la segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, celebrada del 8 al 12 de abril de 2002, en Madrid, España, aprobados mediante la Resolución A/57/167, del 18 de diciembre de 2002;
- r) La Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud, del 17 de noviembre de 2002;
- s) El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, adoptado por los Estados Miembros de la ONU durante la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada del 26 de Julio al 6 de Agosto de 1982, en Viena, Austria, y aprobado mediante la Resolución A/RES/37/51, del 3 de diciembre de 1982;

Análisis Constitucional.

1. El presente proyecto de ley tiene como objeto crear un marco jurídico, sentar las bases institucionales y establecer los mecanismos que permitan establecer los mecanismos que permitan garantizar el ejercicio de los derechos y la protección integral de la persona adulta mayor, en cuanto a eso La Constitución en su artículo 57 establece:

“Artículo 57.- Protección de las personas de la tercera edad. La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

2. La Sentencia del Tribunal Constitucional Dominicano (TC/0203/13), en su literal (E) .5 establece: artículo 60, el derecho a la seguridad social en favor de todas las personas y, en tal sentido, la responsabilidad del **Estado** en la estimulación de su “desarrollo progresivo (...) para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

En el literal (F), de la sentencia antes citada establece: **“El derecho a la seguridad social es un derecho fundamental, como tal inherente a la persona, y es, asimismo, un derecho prestacional, en la medida en que implica un derecho a recibir PRESTACIONES DEL ESTADO”.**

3. **La Sentencia TC/0203/13, del Tribunal Constitucional Dominicano**, en su literal (hh). “La Constitución de la República Dominicana reconoce como un derecho fundamental la protección de las personas de la tercera edad y, en tal virtud, el Estado se obliga a garantizar los servicios de la seguridad social integral y el **subsidio alimentario en caso de indigencia**, compromiso que se afianza con la previsión del artículo 217 del texto supremo, que consagra el principio de que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad...”
4. Al habersele dado un carácter constitucional al derecho a la protección de la persona de la tercera edad, **todos los órganos del Estado están compelidos a adoptar todo tipo de actuaciones administrativas que tiendan a hacer eficaz la protección de aquellos ciudadanos que se encuentre ante tal situación**. El protagonismo del Estado es mayor, correspondiéndole tareas de promoción, protección y adopción de medidas positivas necesarias para proporcional su integración familiar, comunitaria, social laboral, económica, cultural y política. Conforme lo establecido en el artículo 57, del texto Constitucional, El Estado que debe efectuar su función social, fomentar la equidad y alcanzar una uniformidad para el bienestar de toda persona.
5. Esta prioridad responde de manera directa al compromiso de los Estados, que conforman el sistema interamericano de Derechos Humanos, de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, como lo prescribe la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto **“los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos”**, para garantizar un nivel de vida mínimo para todos”.

Análisis Legal.

1. Con la disposición Constitucional del artículo 57, se constitucionaliza los derechos de las personas de la tercera edad y refuerza la **Ley No. 352-98**, del 15 de agosto de 1998, Sobre Protección de la Persona Envejecientes.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley **No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejecientes**, El Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) **“actuará como organismo oficial en materia de definición y ejecución de políticas nacionales sobre la población Envejeciente. Tendrá competencia sobre instituciones públicas y privadas de atención al Envejeciente que tengan reconocimiento legal.”** Este organismo tiene el deber y la obligación de elaborar y avanzar propuestas para la mejora de las políticas en favor de esta población, fiscalizar y supervisar la labor de los centros de atención a los envejecientes y fomentar la difusión de las leyes que tengan que ver con las personas mayores de sesenta y cinco años (65).

3. **El Capítulo IV Del Derecho a La Seguridad Respeto Y Dignidad, artículo 22, Literal r, establece:** Todas las Secretarías de Estado y demás organismos oficiales que tengan que ver de una y otra manera con la protección y el apoyo a los y las envejecientes y entidades no gubernamentales, adoptarán, las medidas necesarias para llevar a cabo programas y actividades en beneficio de la población envejecientes según los lineamientos de la política gerontológica a dictada por los organismos encargados.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/ja